NORMAS INTERNACIONALES PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS

CODIGO DE CONDUCTA VARA LA IMPORTACION Y LIBERA CION DE AGENTES EXOTICOS DE CONTROL NOLOGICO



Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación Roma, 1996

publicación y la Las denominaciones en es cen pr datos que contiene forma en que apa ganización de las Naciones no implican, de arte de la Unidas para la gricultura y Alimentación, juicio alguno iurídica de aíses, territorios, ciudades o sobre la co zonas, o de ni respecto de la delimitación de sus fronte s o límites.

Reservados todos los derechos. No se podrá reproducir ninguna parte de esta publicación, ni almacenarla en un sistema de recuperación de datos o transmitirla en cualquier forma o por cualquier procedimiento (electrónico, mecánico, fotocopia, etc.), sin autorización previa del titular de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización, especificando la extensión de lo que se desea reproducir y le propósito que ello se persigue, deberán enviarse al Director, Dirección de Información, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia.

QENOCKIO CARDO

		INDICE
Revi	ptación isión y enmienda ribución	1 2 3
INT	RODUCCION	
	ALCANCE REFERENCIAS DEFINICIONES Y ABREVIATURAS PERFIL DEL CODIGO	
	DIGO DE CONDUCTA PARA LA IMPORTACION Y LA TRAC AGENTES EXOTICOS DE CONTROL BIOL (S. 50	N
1.	Objetivos del Código	11
2.	Designación de la autoridad responsible	12
3.	Responsabilidades de las autoridades des de la importación	12
4.	Responsabilidades del juportador an s de la importación	15
5.	Responsabilidades el expertador ar es de la exportación	16
6.	Responsait stades de s autoridades durante la importación	17
7.	Responsabilidades de la autoridades antes de la l'eración durante ella	18
8	Responsibilidades del importador después de la aportación y la liberación	19

19

Cumplimiento del Código

QENOCKIO CARDO

Aceptación

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son elaboradas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria como parte del programa mundial de políticas y asistencia técnica en materia de cuarentena que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Este programa ofrece tanto a los Miembros de la FAO y así como a otras partes interesadas estas normas, directrices y recomendaciones para armonizar las medidas fitosanitarias al nivel internacional con el propósito de facilitar el comercio y evitar el uso de medidas injustificadas comercio.

La presente norma fue aceptada por la 28° Sesión de la Conferencia de la FAO e noviembre de 1995.

Jacques Diouf
Director General
Organización de las Naciones Undas para la gricultura y la Alimentación

Revisión y enmienda

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias están sujetas a revisión periódica y a enmiendas. La fecha para la próxima revisión será en el 2001 o en cualquier otra fecha que podría ser decidida por la Comisión de Medidas Fitosanitario.

Las normas serán actualizadas y publicadas de nuevo, de ser necesario. Los depositarios de las normas deberán garantizar que la edición actual sea usada.



Distribución

Las normas internacionales para medidas fitosanitarias son distribuidas por la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria a las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los Miembros de la FAO así como a las Secretarías Ejecutivas/Técnicas de las Organizaciones Regionales de Protección Fitosanitaria:

- Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico
- Comisión de Protección Fitosanitaria para el Caribe
- Comité Regional de Sanidad Vegetal para el Cono Sur
- Comunidad Andina
- Consejo Fitosanitario Interafricano
- Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuari
- Organización de Protección Fitosanitaria para el Pacifico
- Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas
- Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.

INTRODUCCION

ALCANCE

En la presente norma se describe el Código de Conducta para la Importación y Liberación de Agentes Exóticos de Control Biológico. Se enumeran las responsabilidades de las autoridades gubernamentales y de los exportadores e importadores de agentes de control biológico.

El Código se ocupa de la importación de agentes exóticos de control biológio que pues reproducirse (parasitoides, depredadores, parásitos, artrópodos fitófagos y atógenos) co fines de investigación o de liberación en el medio ambiente, incluso los envasados formulados como productos comerciales.

Los gobiernos que ya estén cumpliendo los objetivos del pesente Cód o mediante reglamentación o por otro medio equivalente pueden estudiar la partialidad dadaptar sus sistemas actuales a la vista del presente Código.

REFERENCIAS

- Anon., 1988. New organisms in New Zealand. Proc Jures and legislation for the importation of new organisms into New Yealand and the development, field testing and release of genetically modified organisms. A discussion document. Ministry for the Environment, Wellington, Nueva Leanan.
- CEE, 1991. Diario Oficial d'alla Comun la la Europeas: Directiva del Consejo del 15 de julio de 1991.
- Código Internacional a Consucta paro a Distribución y Utilización de Plaguicidas (Versión enmendada), 1990, FAO,
- Convención Internacional Protección Fitosanitaria, 1992. FAO, Roma.
- Coulson, J.R. & Sop. R.S. 1989. Protocols for the introduction of biological control agents in the US. pp. 1-35. Plant Protection and Quarantine Vol III, Special Topics, R.P. Kab (ed.), C. & Press, Boca Ratón, Florida.
- Coulse JV, Soper R.S. & Williams, D.W., 1992. *Proceedings of USDA ARS Wording on Biological Control Quarantine; Needs and Procedures*, 14-17 Jan. 1991, altimos, Maryora, Washington, DC, US Department of Agriculture, Agricultural Research Service, 336 p.
- Vectrices para el análisis del riesgo de plagas, 1996. NIMF Pub. No. 2, FAO, Roma.
- A sectrices para el registro de agentes biológicos destinados al control de plagas, 1988. FAO, soma.
- Glosario de términos fitosanitarios, 1997. NIMF Pub. No. 5, FAO, Roma¹.
- Laird, M., Lacey, L.A. & Davidson, E.W. (eds.), 1990. *Safety of microbial insecticides*. CRC Press, Boca Ratón, Florida, 259 p.
- Leppla, N.C. & Ashley, T.R., 1978. *Facilities for insect research and production*. USDA Technical Bulletin, No. 1576, 86 p.
- Lundholm, B. & Stackerud, M. (eds.), 1980. *Environmental protection and biological forms of control of pest organisms*. Swedish Natural Science Research Council, Ecological

¹ Los términos y definiciones publicados en 1996 en esta norma están en conformidad con esta edición del *Glosario de términos fitosanitarios*.

Bulletins, No. 31, 171 p.

- NORAGRIC, 1990. Proceedings of the workshop on health and environmental impact of alternative control agents for desert locust control. NORAGRI Occasional Papers Series C, Development and Environment, No. 5, 114 p.
- Waterhouse, D.F., 1991. *Guidelines for biological control projects in the Pacific*. South Pacific Commission Information, 57, Noumea, Nueva Caledonia, 30 p.
- WHO, 1981. Mammalian safety of microbial agents for vector control: a WHO memorandum. *Bulletin of the World Health Organization*, 59: 857-863.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Area Un país determinado, parte de ul país, país

completos o partes de diversos ses, se se an

definido oficialmente.

Agente de control biológico Enemigo natural, antagona o como tidor u otra

entidad biótica es de res de res, utilizados

para control de pagas.

Antagonista Organista (normal lente patógeno) que no causa

nins in daño significaçivo al huésped, sino que con su d'Ionización potege a éste de daños posteriores

constrables occionados por una plaga.

Autoridad Orga ización Nacional de Protección Fitosanitaria, u otra intidad o persona oficialmente designada por

un goierno para encargarse de asuntos emanados

as responsabilidades fijadas en el Código.

Abreviatura de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la

FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Organismo que compite con las plagas por elementos esenciales (por ejemplo, alimentos,

refugio) en el medio ambiente.

Convol biológico Estrategia de control contra las plagas en que se utilizan enemigos naturales, antagonistas o

competidores vivos, u otras entidades bióticas

capaces de reproducirse.

Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico / 6

Control biológico clásico

La introducción intencional y establecimiento permanente de un agente exótico de control biológico para el control de plagas a largo plazo.

Cuarentena (de un agente de control biológico)

Confinamiento oficial de los agentes de control biológico sometidos a reglamentaciones fitosanitarias con fines de observación e investigación o para ulteriores inspectos o pruebas.

Ecoárea

Un área en que la fauna, flora y clima con similar y acerca de la cual existen a des control des control de la cual existen de control biológico.

Ecosistema

Complejo de or cismos y su ed ambiente, con una interacción omo cidad ecológica definida (natural o modific la or la actividad humana, por ejempto un agroecesistema), independientemente de la fronteras políticos.

Enemigo natural

Orga smo que ive a expensas de otro y que pude de circar a limitar la población de su hués d. Incluye parasitoides, parásitos, preda pres y patógenos.

Especificidad

aida del rango de hospederos de un agente de control biológico bajo una escala que va desde el especializado extraordinariamente, que sólo puede completar el desarrollo en una especie o cepa única de su huésped (monófago) hasta el general, con muchos hospederos que comprenden varios grupos de organismos (polífago).

Estable (miento (de un re de de control biológico)

Perpetuación, para el futuro previsible, de un agente de control biológico, dentro de un área después de su entrada.

Exótico

No nativo a un país, ecosistema o ecoárea en particular (se aplica a organismos que se han introducido intencional o accidentalmente como consecuencia de actividades humanas). Puesto que el presente Código está dirigido a la introducción de agentes de control biológico de un país a otro, el término "exótico" se utiliza para los organismos que no son originarios de un país.

Introducción (de un agente de control biológico)

Liberación de un agente de control biológico en un ecosistema donde no existía anteriormente (véase también "establecimiento").

Legislación

Cualquier decreto, ley, reglamento, directriz u otra orden administrativa que promulgue un gobierno.

Liberación (en el medio ambiente)

La liberación intencional de un or hismo en a medio ambiente (véase también 'troducción "establecimiento").

Liberación inundativa

La liberación de un remero abrabador de un agente de control biológ o invertebra o producido en cantidades enormes con al propó to de lograr una reducción recla de la posoción de una plaga, sin que se constan ha portamente unos efectos continuados.

Microorganismo

Un rotozoo, hongo pacteria, virus u otra entidad bió a microscóp la capaz de reproducirse.

Organismo

L'idad capaz de reproducirse o duplicarse; anin les vertebrados o invertebrados, plantas y micro rganismos.

Organización Nacional de Protección Fitosaritaria (ON F

Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF.

Parásito

Organismo que vive dentro o sobre un organismo mayor, alimentándose de éste.

Parasit de

Insecto que es parasítico solamente durante sus etapas inmaduras, matando el hospedero en el proceso de su desarrollo y que vive libremente en su etapa adulta.

Patógeno

Microorganismo causante de una enfermedad.

Permiso de importación (de un agente de control biológico)

Documento oficial que autoriza la importación (de un agente de control biológico) de conformidad con requisitos específicos.

Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o Plaga

agente patógeno dañino para las plantas o

productos vegetales.

Plaguicida biológico (bioplaguicida)

Término genérico, no definible específicamente, pero que se aplica en general a un agente de control biológico, normalmente un patógeno, aplicado de manera similar a un plag y utilizado normalmente para la redu ción rápida d de plagas la población de una plaga en un cont

corto plazo.

Predador Enemigo natural que otura otros organismos

> animales y se alimenta de los, ma ndo algunos

durante su vidas

Presente naturalmente o una selección de Componente de d

oración silv tre, que no es alterada por

s artificiales

PERFIL DEL CODIGO

El Código se ocupa de la importación de agentes exóticos de control biológico capaces de reproducirse (por ejemplo parasitoides, predadores, parásitos, artrópodos fitófagos y patógenos) con fines de investigación y para su liberación en el campo en el control biológico, así como los utilizados como plaguicidas biológicos. Están incluidas las formulaciones de patógenos vivos utilizadas en la actualidad, debido a que tienen la posibilidad de multiplicarse y mantenerse en el medio ambiente. Las cepas presentes naturalmente (entidades genéticamente distintas, aunque no lo sean desde el punto de vista morfológico) de enemigos naturales pueden mostrar diferencias notables de sepecificidad e infectividad, como ocurre por ejemplo con las cepa de Bach se thuringiensis (Bt), y si estas son exóticas están comprendidas en el ámbio del presen Código.

Se admite que con frecuencia puede resultar difícil conocer si agente de un plaguicida biológico es exótico o no. Debido a esto, posiblemente ha a que trata numerosos plaguicidas biológicos como si fueran exóticos.

las p El Código no se ocupa de otras técnicas de control cont consideradas también en ocasiones como "control biológico", en particular los dos accocidas y las plantas huéspedes resistentes, así como los productos cos mo ficadores del comportamiento y otros productos biológicos novedosos. r lo que se refi e a los productos tóxicos de microorganismos utilizados como plaguio das que no bueden reproducirse y que son análogos a los plaguicidas químicos tradicio les, se ha de acudir al Código Internacional de Conducta para la Distribució aguicidas de la FAO donde se los examina con detalle.

Los procedimientos que rigan la canipulació y la liberación en el medio ambiente de cepas de organismos creados artificialis. Con ingeniería genética están siendo objeto de examen ahora por diversas organizaciones internacionales y por programas nacionales. En caso necesario 1 presente Cóc vo podría aplicarse a esos organismos.

Es posible que el resente Código, tras una cuidadosa evaluación, pueda aplicarse también en relacio, cora a introducción de agentes exóticos de control biológico para combatir planta que as etan a le salud de los seres humanos o los animales o la conservación de tabitats aturale.

ví des, el presente Código se ocupa de:

- la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico para investigación,
- la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico para este fin,
- la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico para utilizarlos como plaguicidas biológicos, cuando estos productos contengan organismos que puedan multiplicarse.

Los mecanismos utilizados son los siguientes:

- identificación de los tres grupos principales que intervienen en la importación y liberación de agentes de control biológico: las autoridades (como organizaciones representantes de los gobiernos), los exportadores y los importadores;
- la descripción de tres fases de responsabilidad del proceso de importación y liberación: las responsabilidades de quienes intervienen a la exportación, antes de la importación y durante ella y espués de a importación.



CODIGO DE CONDUCTA PARA LA IMPORTACION Y LIBERACION DE AGENTES EXOTICOS DE CONTROL BIOLOGICO

1. Objetivos del Código

- 1.1 Los objetivos del Código son los siguientes:
 - facilitar la importación, exportación y liberación inocuas de sentes exóticos de control biológico mediante la introducción de pocedimiento de un nivel aceptable internacionalmente para todas las entid des públicas privadas que intervienen, en particular cuando no exista legis ción nacion que reglamente su uso o ésta sea inadecuada;
 - describir la responsabilidad compartida de los numerosos setores de la sociedad que intervienen y la necesidad de coop ación en e los países importadores y exportadores, de manera ne:
 - los beneficios que hayan de di var se onsigan sin efectos adversos significativos
 - se promuevan prá cas que asegt en una utilización eficaz e inocua, reduciendo el mínimo la preocupación por la salud y el medio ambiente debia a manipulción o utilización inapropiadas.

Se describen normas qu

- estimulen unas prácticas comerciales responsables y generalmente aceptadas;
- ayuden a los aíses a formular reglamentos para verificar la idoneidad y la calca. Le los ventes exóticos de control biológico importados y relativos a la manipular de valuación y utilización inocuas de tales productos;
- produevan la utilización inocua de los agentes de control biológico para el goramiento de la agricultura y la protección de la salud humana, animal y vegetal
 - an a todos los que intervienen en la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico determinar si, en el marco de la convención Internacional de Protección Fitosanitaria y de otros convenios y legislaciones pertinentes, las actuaciones que se proponen ellos mismos y las de otros constituyen prácticas aceptables.
- 1.2 Se describen las responsabilidades de las entidades a las cuales va dirigido el presente Código, que son los gobiernos, individualmente o en agrupaciones regionales; las organizaciones internacionales; los institutos de investigación; la industria, con inclusión de los productores, las asociaciones comerciales y los distribuidores; los usuarios; y las organizaciones del sector público, como grupos de ecologistas, grupos de consumidores y sindicatos. Se entiende que todas las referencias que aparecen en el Código a uno o varios gobiernos se aplican por igual a las agrupaciones regionales de gobiernos por lo que respecta a los asuntos comprendidos en sus esferas de competencia.

2. Designación de la autoridad responsable

2.1 Los gobiernos deberán designar la autoridad competente facultada (normalmente la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria) para reglamentar o fiscalizar de otra manera la importación y liberación de agentes de control biológico y conceder los permisos correspondientes cuando proceda. La autoridad puede ejercer sus facultades utilizando una norma aceptada internacionalmente (por ejemplo, el presente Código) como guía, o bien aplicando la legislación nacional para berá ajustarse al presente Código). Las importaciones de agentes de confol biológico deberán realizarse solamente con el consentimiento de la autoridad.

2.2 La autoridad habrá de:

- 2.2.1 examinar la legislación y los reglamentos para la aportación y iberación de agentes de control biológico;
- 2.2.2 establecer procedimientos para la valuación de los expedientes especificados en la sección 4 y para deter in las condiciones apropiadas en relación con el riesgo evaluato para la infortación de agentes de control biológico con un confinamiento en cuarente en, o bien directamente con la importación del agente sin e cho requisite
- 2.2.3 mantener comunicacione apre, con las partes afectadas, incluidas otras autoridade cuando pre eda, y asesorarlas sobre:
 - los procedimientos de xpedición y manipulación;
 - la leración y evalugación de los agentes;
 - los hatores di Loución, comercio y publicidad;
 - el etic etado, el envasado y el almacenamiento;
 - inter mbio de información; y
 - los actentes inesperados o nocivos que puedan producirse, indicando las medidas adoptadas para solucionarlos.

espons de la decidades de la importación

- La autoridad de un país importador deberá:
 - esforzarse por promover el cumplimiento del Código, o bien servirse de facultades concretas o introducir la legislación necesaria para reglamentar la importación, la distribución y la liberación de agentes de control biológico en su país, y adoptar medidas para su aplicación efectiva;

- 3.1.2 evaluar los expedientes indicados en la sección 4 sobre cada plaga y el posible agente de control biológico suministrado por el importador en relación con el grado de riesgo aceptable, y establecer las condiciones de importación, retención o liberación apropiadas para el riesgo evaluado;
- 3.1.3 promulgar reglamentos y conceder permisos de importación en los que se establezcan las condiciones que han de cumplir el exportador y el importador. Cuando proceda, deberán estar incluidos los elementos siguientes:
 - requisitos para asegurar la identificación autorizada da agente;
 - fuente especificada del agente de control biológico;
 - precauciones que han de tomarse contra la inclusión de enemigo naturales del agente;
 - medidas necesarias para la exclusión de ontaminantes (especialmente plagas de cuarentena);
 - naturaleza del envasado a fin de garantizar a segurida apropiada;
 - medidas para permitir la inspecce sin escapes 'el ontenido;
 - punto de entrada;
 - persona u organización que ha de legible en lo;
 - condiciones en las que desa abrirse d'envase;
 - instalaciones en la que puede ma enerse el agente de control biológico;
- 3.1.4 asegurar que se aispos, de admientos para la documentación completa de importación (identidad, procedencias), la liberación (número/cantidales, fechas, agares), los efectos de cada agente particular de controlación so en cada país y cualquier otro dato de interés para la evaluación a los actuales, poniendo los registros a disposición de la consunidad en atífica y del público cuando proceda, protegiendo al mismo tiempo alquir derecho de propiedad de los datos;
- cu do proceda, garantizar la entrada y, en caso necesario, el tratamiento instalaciones de cuarentena, o bien, cuando un país carezca de instalaciones de cuarentena seguras, estudiar la posibilidad de efectuar la recación a través de un centro de cuarentena intermedio acreditado de un tercer país;
- 3.1.6 asegurar que se depositen en condiciones apropiadas muestras de comprobación debidamente identificadas de la plaga o plagas y del agente de control biológico importado, teniéndolas disponibles con fines de referencia y estudio;
- 3.1.7 examinar la necesidad de exigir el cultivo de agentes de control importados en condiciones de cuarentena antes de la liberación. El cultivo durante una generación puede contribuir a asegurar su pureza, identificarlo de manera autorizada y comprobar que está libre de hiperparásitos y patógenos o de plagas asociadas. Esto es particularmente conveniente cuando se trata de agentes recogidos en condiciones silvestres;

- 3.1.8 decidir si, después de la primera importación, las siguientes del mismo agente de control biológico pueden quedar exentas de alguno o de todos los requisitos de importación;
- 3.1.9 mantener comunicaciones apropiadas con las partes afectadas, incluidas otras autoridades cuando proceda, y asesorarlas sobre:
 - los procedimientos de expedición y manipulación;
 - la liberación y evaluación de los agentes;
 - los factores de distribución, comercio y publicidad;
 - el etiquetado, el envasado y el almacenamiento;
 - el intercambio de información; y
 - los accidentes inesperados o nocivos o para la coducide, indicando las medidas que han de adopto e para son ionarlos;
- 3.1.10 asegurar, en el caso de importaciones repetidas a un ager e de control biológico para utilizarlo en el control biológico o con bioplaguicida, que la documentación del sistema de certificción permae la entrada y la liberación sea tal que solamente se permit y importaciones de un nivel por lo menos equivalente al aprobato,
- 3.1.11 adoptar medidas para informar e instr r a los proveedores locales de agentes de control biológico los agricultores, las organizaciones de agricultores, los adreas agra otras partes interesadas en relación con la utilizació apropiada los agentes de control biológico;
- 3.1.12 consultar de las utoridade de los países vecinos de la misma ecoárea y con las orga izacion con a portinentes, a fin de aclarar y solucionar cualquier post le conflicto de intereses que pueda surgir entre los países.
- 3.2 La a oridad de un par exportador deberá, en la medida de lo posible:
 - 3. L'egurar que se cumpla la reglamentación del país importador relativa al Código en la exportación de agentes de control biológico desde su país;
 - cuando el país importador carezca de legislación con respecto a la importación de agentes de control biológico, o ésta sea limitada, ajustarse a los elementos del Código que se refieren a la exportación de agentes;
 - 3.2.3 asegurar que se adopten disposiciones para tomar y almacenar muestras de comprobación del material exportado.

4. Responsabilidades del importador antes de la importación

- 4.1 En el momento de la primera importación, el importador de agentes de control biológico destinados a cualquier fin deberá preparar expedientes para presentarlos a la autoridad, con información sobre la plaga que ha de combatirse, en los que figurará lo siguiente:
 - 4.1.1 la identificación exacta de la plaga a la que está destinado, la distribución mundial y la procedencia probable;
 - 4.1.2 una evaluación de su importancia;
 - 4.1.3 sus enemigos naturales, antagonistas o composas considos ya presentes o utilizados en el área de liberación e opuesta o o otras partes del mundo.
- 4.2 En el momento de la primera importación, el contrador de la control biológico destinados a cualquier fin deberá pre rar el diente con información sobre el agente de control biológico previsto, en la que rigurada lo siguiente:
 - 4.2.1 la identificación exacta o, e caso necesario, una caracterización suficiente del agente, que permita su reconocimient inequívoco;
 - 4.2.2 un resumen de da la lafon. disponible sobre su procedencia, distribución, belogía, ene igos naturales y efectos en su área de distribución;
 - 4.2.3 un análisis e la equidad de los hospederos del agente de control biológico y a cualquier posible peligro que plantee para huéspedes a los que ne se des nado;
 - de la los enemigos naturales o los contaminantes del posible agente y los cocedimientos necesarios para su eliminación de las colonias de laborate lo, incluidos, cuando proceda, procedimientos para identificar con actual, y en caso necesario eliminar del cultivo, el hospedero a partir del cual se ha cultivado el agente.
- En el momento de la primera importación, el importador de agentes de control biológico destinados a cualquier fin deberá preparar también un expediente para presentarlo a la autoridad, en el que se señalarán los posibles peligros, se analizarán los riesgos planteados por ellos y se propondrán procedimientos para mitigarlos con respecto a:
 - quienes puedan manipular los agentes de control biológico en condiciones de laboratorio, de producción y de campo;
 - la salud humana y animal tras la introducción.

- 4.4 El importador de los posibles agentes de control biológico propuestos para investigación solamente en condiciones de cuarentena deberá incluir la información antes mencionada y añadir la siguiente:
 - naturaleza del material cuya importación se propone;
 - seguridad de la cuarentena (basándose en una descripción de las instalaciones y las calificaciones del personal).
- 4.5 El importador de agentes de control biológico para su liberación y ut plaguicidas biológicos deberá incluir en el expediente mencionado n el apartad 4.3 un análisis de los riesgos para posibles organismos no destinat os y para medio ambiente en general, y deberá detallar los prog disponibles para el caso de que el agente de control bio propiedades adversas inesperadas después de su liberación. En el xpediente d berá figurar también un informe donde se expongan en detalle las prus de la ratorio y las observaciones de campo, así como cualquier dato apro oara indicar el rango conocido probable de hospederos del po-Las pruebas deberán basarse en procedimientos recomendados y apro por la autoridad. Deberán referirse exclusivamente al agente pr y hab de aplicarse procedimientos distintos a cualquier aditivo que se nulaciones de productos que utilice en las fo contengan agentes de control bioló

5. Responsabilidades del exportación ntes de la exportación

- 5.1 Los exportadores e pla vicidas biológicos y otros agentes de control biológico para una liberación i undata de cana:
 - 5.1.1 adoptas edas es medidas necesarias para asegurar que los agentes de control biologo exportados se ajusten a la reglamentación pertinente de los países importadores y a las especificaciones de la FAO y la reganización Mundial de la Salud en materia de etiquetado, envasado y publicio de, en particular al Código Internacional de Conducta para la resolución y Utilización de Plaguicidas, cuando proceda, así como al presente Código;
 - 5.1.2 garantizar que se evalúe la inocuidad de los agentes de control biológico utilizados en plaguicidas biológicos y para una liberación inundativa, tal como se dispone en la sección 4.3;
 - 5.1.3 garantizar que se evalúe la inocuidad para la salud humana y para el medio ambiente de todos los plaguicidas biológicos y otros agentes de control biológico destinados a una liberación inundativa, y que estén libres de organismos contaminantes;
- 5.2 El exportador de agentes de control biológico destinados a cualquier fin deberá asegurar que:

- 5.2.1 se cumplan todas las condiciones especificadas en la reglamentación del país importador o en el permiso de importación;
- 5.2.2 las expediciones vayan acompañadas en el momento de la exportación de la documentación apropiada:
 - especificando que el contenido se ajusta a lo dispuesto en la legislación del país importador y a lo dispuesto en el permiso de ese envío;
 - incluyendo información sobre la identidad y lo métodos reconocimiento, inocuidad, cría o cultivo y ma ipulación d agente, y sobre los posibles contaminantes, su recont imiento y eliminación:
- aado por n el envasado sea suficientemente fuerte y esté h 5.2.3 terial inerte, asegurado de tal manera que pueda inspeccionar sin que produzcan escapes del contenido. Siempre que s osible, los asmos deberán ries os de cuarentena) transportarse sin sus hospederos (a fin de edu. y cuando estén en una fase inactiva de la, en la que haya menos probabilidades de escape del
- 5.3 El exportador de agentes de contro biológico p la investigación o para el control biológico clásico deberá asegurar asa ismo que;
 - 5.3.1 antes del envío el agente, el é disponible el permiso de exportación y toda la documentación restante nel saria que haya de acompañarlo;
 - 5.3.2 los envases estén en la cente etiquetados en el idioma oficial del país importador, a dicando el contenido y la manipulación tanto en tránsito como a llega al país receptor. La información deberá contener instrucciones para los manipuladores y los oficiales del punto de entrada, indicando la manera de tratar el envase a fin de evitar daños al contenido y a medidos que han de tomarse si se rompe el envase. También se debe señalar si puede abrirse para inspección aduanera o se debe enviar contenido y amente al servicio de cuarentena antes de abrirlo;
 - 5.3.3 se comuniquen con antelación al receptor todos los detalles del itinerario, a fin de reducir al mínimo los retrasos y advertir a los oficiales del punto de entrada.

6. Responsabilidad de las autoridades durante la importación

- 6.1 Las autoridades deberán:
 - 6.1.1 asegurar que, siempre que sea necesario (véase el apartado 3.1.5), todas las importaciones de agentes de control biológico clásico destinados a investigación o control biológico se lleven directamente al servicio de

cuarentena especificado, para su inspección o para cualquier otro procedimiento que se requiera, una vez concluidos los requisitos de importación en el punto de entrada. Todo el material muerto, enfermo o contaminado, así como el material extraño y el de envasado, se deberá esterilizar o destruir en el servicio de cuarentena;

- 6.1.2 asegurar que, en los casos en que se considere necesario (véase el apartado 3.1.6), los agentes de control biológico se cultiven en cuarentena durante todo el tiempo que haya indicado la autoridad;
- 6.1.3 permitir el paso directo, para su liberación, de determina os agentes o control biológico, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones y disponga de las pruebas documentales apropiadas (conservadores de las condiciones en los que se haya de verificar la identificación o el cumplimiento de las condiciones, se deberá haccen un laboratorio seguro (es decir, una habitación cerrada con servicio de esteriblación o de autoclave para los materiales extraños (con sechosos).

7. Responsabilidades de las autoridades antes de la beración y durante ella

7.1 Las autoridades deberán:

- 7.1.1 en el caso de a toaca y normal yan acordado las condiciones del permiso de importación:
 - estudiar la posibilidad de apropar la liberación tras una evaluación crítica del expediente reservado sobre el agente y el establecimiento de condiciones apropiadas para receivar riesgo evaluado a un nivel aceptable. Las evaluaciones leberán efectuarse mediante los tipos de procedimientos establecios en la NIMF *Directrices para el análisis del riesgo de plagas* (por ejemplo, evaluación de los riesgos para los organismos no de natarios y la identificación de procedimientos encaminados a mitigar es riesgos). Para esto puede requerirse información procedente de pruebas específicas adicionales;
 - asegurar que sea completa la documentación de las importaciones novedosas y su programa de liberación en cuanto a la identidad, la procedencia, el número o cantidad que se libera, los lugares, las fechas, la ubicación de las muestras de comprobación y cualquier otro dato de interés para la evaluación del resultado y el mantenimiento de registros de información apropiada con respecto a otras liberaciones repetidas de la misma especie;
- 7.1.3 fomentar la vigilancia de la liberación de agentes de control biológico, a fin de evaluar los efectos sobre los organismos destinatarios y no destinatarios;

7.1.4 cuando se encuentren problemas (por ejemplo accidentes nocivos inesperados), estudiar la posibilidad de aplicación de medidas correctoras y, cuando proceda, aplicarlas, e informar a todas las partes interesadas pertinentes.

8. Responsabilidades del importador después de la importación y la liberación

8.1 El importador deberá:

- 8.1.1 asegurar la capacitación adecuada de las personas que interengan en distribución de sus agentes de control biológico, de control de condiciones de prestar al usuario asesoramiento cor una un ración eficaz;
- 8.1.2 dar publicidad a la información relativa a la inocure Ly los el ctos sobre el medio ambiente de los agentes de corol biológ o mantener un intercambio libre y abierto de información, condo no esté sujeta a confidencialidad comercial, con los exp. tas pres, las autoridades, otros importadores y los encargado de program cen los que se utilicen agentes de control biológico;
- 8.1.3 estudiar la posibilidad de policar los resultados de cada uno de los primeros progratas de importan y liberación en una revista internacional. Lacha publicación deberá contener detalles del programa y de sus repercaciones econonicas y ecológicas tan pronto como se conozcan despue de la liberación del agente;
- 8.1.4 notificar a la autoridades los problemas que se planteen y adoptar volunta ment medidas correctoras, ayudando, cuando lo soliciten las autoridades, a car soluciones a las dificultades;
- 8. La arantizar la aplicación de las disposiciones del Artículo 11 del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas especto a la publicidad de productos comerciales con agentes de control biológico para su venta al público.

9. Cumplimiento del Código

- 9.1 El presente Código deberá aplicarse con la colaboración de los gobiernos, individualmente o en agrupaciones regionales; las organizaciones internacionales; los institutos de investigación; la industria, con inclusión de los productores, las asociaciones comerciales y los distribuidores; los usuarios; y otras organizaciones, como grupos de ecologistas, grupos de consumidores y sindicatos.
- 9.2 El Código deberá interpretarse de tal manera que se respete lo dispuesto en otros códigos o tratados pertinentes.

- 9.3 Todas las partes a las que se dirige el presente Código deberán cumplirlo y promover la aplicación de los principios y normas éticas que se expresan en él, independientemente de la capacidad de otras partes para cumplirlo.
- 9.4 Las partes que intervienen en el suministro de agentes de control biológico deberán ocuparse directamente del seguimiento de sus productos, manteniendo al día sus contactos con los principales usuarios y la vigilancia de la aparición de problemas derivados del uso de sus productos.
- 9.5 Los Miembros de la FAO deberán revisar periódicamente la prinencia y refectividad del Código. El Código se debe considerar como un texto inámico, que deberá actualizarse cuando sea preciso, teniendo en cuento es precisos económicos y sociales.
- 9.6 Las autoridades deberán vigilar el cumplimiento del vádigo y notificar los progresos realizados al Director General de la R

Para más información sobre las normas internacionales, directrices y recomendaciones en consideración de las medidas fitosanitarias, y la lista completa de documentos actuales, favor de referirse a la:

Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Dirección postal: CIPF Secretaría

Servicio de Protección Vegetal

Organización de las Naciones Unidas

para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Viale delle Terme di Caracalla

00100 Roma, Italia

Facsímile: + (39) (06) 57056347

Correo electrónico: ippc@fao.org

O consulte nuestro sitio WEB:

http://www.fao.org/WAICENT/FaoIr _____ricult/A P/AGPP/PQ/Default.htm